

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI  
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez y el Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Coordinadora Ciudadana** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días  
del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL  
CONSEJERO COMISIONADO**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

**SEGUNDO.** *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

**DÉCIMO CUARTO.** *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

## **2. MARCO LEGAL**

**2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

**El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores**

públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

**2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

**Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.**

**Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.**

**Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.**

**En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.**

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

**VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

**IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

**X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

**XI. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

**XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

**XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y**

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

**Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.**

**Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.**

**Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.**

**En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.**

### **2.3 Financiamiento Público.**

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 271/09/2012 aprobado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre del año 2012 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, incluido el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo de la entidad para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 018 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2012, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2013 que recibió la Agrupación Política Estatal de referencia registrada ante este Organismo Electoral.

**2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).



ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;
- II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;
- III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y
- IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

- I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;
- II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

## V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

**2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

### **De la Ley Electoral**

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

**La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

### **Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.**

**ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.**

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

**2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:**

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

### 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

#### 3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
COORDINADORA CIUDADANA	31/01/2013

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

#### **INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013**

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2013 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE COORDINADORA CIUDADANA	× 13-Agosto-2013 (Extemporáneo)	✓ 13-Agosto-2013 (En tiempo)	✓ 28-October-2013 (En tiempo)	✓ 29-Enero-2014 (En tiempo)	× 31-Enero-2014 (Extemporáneo)

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto , 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de forma extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre el día 13 de agosto de 2013, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 26 de abril de 2013, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, la agrupación lo presentó de manera extemporánea el día 31 de enero de 2014, debiéndolo haber presentado como fecha límite el 29 de enero, infringiendo con lo dispuesto por los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74, 75, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Motivo por el cual deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

### **INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2013**

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
<b>FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE COORDINADORA CIUDADANA</b>	× 13-Agosto-2013 (Extemporáneo)	✓ 13-Agosto-2013 (En tiempo)	✓ 28-October-2013 (En tiempo)	✓ 29-Enero-2014 (En tiempo)

- a) En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación presentando en tiempo los informes del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013 en los plazos establecidos para tal efecto, y con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales
- b) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades del 1º primer trimestre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.



### **3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

### **4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COORDINADORA CIUDADANA.**

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 46, 47 y 52 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

**4.1** Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2013, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO 32.** Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
  - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
  - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

**4.2** Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

**4.3** Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

**4.4** Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

**4.5** Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32, 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la cada agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

**4.6** Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

**4.7** La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

**4.8** Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2013, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**4.9** Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

## **5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.**

### **5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2013, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

<b>No. DE OFICIO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE</b>	<b>ESCRITO DE RESPUESTA</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 10 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Invitación, reunión con motivo de auxiliar a las agrupaciones en la elaboración del Plan de Acciones Anualizado 2013.	Sin fecha		
C+C/002/01/2013	Presentación del Plan de Acciones Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 31 2013
CEEPC/UF/CPF/84/033/2013	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2013.	Febrero 25 2013	C+C/006/03/2013	Marzo 19 2013

C+C/005/02/2013	Propuesta de modificaciones al Reglamento de Agrupaciones Políticas.	Marzo 12 2013	CEEPC/CPF/138/056/2013	Marzo 05 2013
CEEPC/UF/CPF/199/077/2013	Invitación, asesoría respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al manejo de los recursos.	Abril 04 2013		
CEEPC/UF/406/174/2013	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2013.	Julio 15 2013	No requiere respuesta	
C+C/009/08/2013	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. y 2do. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Agosto 13 2013
CEEPC/CPF/UF/597/265/2013	Apercibimiento referente a la presentación de sus informes trimestrales.	Octubre 18 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/604/272/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. y 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Octubre 18 2013	C+C/016/10/2013	Noviembre 04 2013
C+C/015/10/2013	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Octubre 28 2013
CEEPC/UF/CPF/684/305/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Diciembre 02 2013	Sin respuesta	
C+C/002/01/2014	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Enero 29 2014
C+C/003/01/2014	Presentación del Informe Consolidado Anual del Ejercicio 2013.		No requiere respuesta	Enero 31 2014
CEEPC/UF/CPF/262/2014	Invitación, reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización.	Mayo 23 2014		
CEEPC/UF/CPF/301/2014	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2013.	Junio 03 2014	C+C/006/06/2014	Junio 17 2014
CEEPC/UF/CPF/341/2014	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2013.	Junio 23 2014		

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

## **5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.**

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2013 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el

esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2013, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
EJERCICIO 2013  
COORDINADORA CIUDADANA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
<b>INGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
Financiamiento Público	128,849.00	132,939.36
Financiamiento Privado	0.00	0.00
<b>Total Ingresos del período</b>	<b>128,849.00</b>	<b>132,939.36</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>128,849.00</b>	<b>132,939.36</b>
<b>EGRESOS PRESUPUESTALES</b>		
<b>1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA</b>		
Gastos por difusión de eventos.	0.00	0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	12,553.52
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>12,553.52</b>
<b>2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA</b>		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3.- TAREA EDITORIAL</b>		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	0.00	41,180.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>41,180.00</b>
<b>4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN</b>		
<b>A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		
Papelería y artículos menores	0.00	5,712.00
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	0.00	1,078.80
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	6,433.30
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	0.00	25,056.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	0.00
Consumos	0.00	9,469.96
Combustibles	0.00	0.00
Gastos de viaje	0.00	0.00
Comisiones bancarias	0.00	64.96
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>47,815.02</b>

## B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011	0.00	12,271.09
<b>Suma</b>	<b>0.00</b>	<b>12,271.09</b>
<b>Subtotal Egresos</b>	<b>121,265.27</b>	<b>113,819.63</b>
Gastos jurídicos	0.00	19,468.53
Impuestos por pagar	0.00	-7,932.53
Gastos no comprobados	0.00	0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES</b>	<b>121,265.27</b>	<b>125,355.63</b>
<b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013</b>	<b>7,583.73</b>	<b>7,583.73</b>
Más: Saldo inicial en bancos al 1 de enero de 2013	21,422.06	
Menos: Cheques en circulación al 31 de diciembre de 2012, cobrados en 2013	21,422.06	
Igual a: Saldo final en bancos al 31 de diciembre de 2013	7,583.73	

El saldo final del ejercicio 2013 es por la cantidad de **\$ 7,583.73** (Siete mil quinientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), el cual no es susceptible de reembolso a este Organismo Electoral por ser financiamiento público comprometido para el pago de los impuestos retenidos y no enterados a la autoridad correspondiente al cierre del ejercicio 2013, por un importe de **\$ 7,932.53** (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

### Cifras reportadas por la Agrupación

#### Ingresos:

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2013 un total de ingresos por **\$ 128,849.00** (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- Ingresos por financiamiento público.** La cantidad **\$ 128,849.00** (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público.
- Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de **\$ 128,849.00** (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

## Egresos:

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en su informe consolidado anual al 31 de diciembre de 2013, un total de egresos por **\$ 121,265.27** (Ciento veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 121,265.27** (Ciento veintiún mil doscientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), importe que no fue especificado en ninguno de los siguientes rubros:
  - 1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
  - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
  - 3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
  - 4. **Gastos de administración y organización**
    - 4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
    - 4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Gastos jurídicos.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- d) **Impuestos por pagar.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- e) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

## Cifras determinadas por la Comisión:

### Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, obtuvo ingresos totales por **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**Total de ingresos disponibles.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

## Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, tuvo egresos por un total de **\$ 125,355.63** (Ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 101,548.54** (Ciento un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 12,553.52** (Doce mil quinientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.), por el concepto de renta de local y mobiliario para eventos.

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. **Tarea Editorial.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$41,180.00** (Cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), consistente en gastos de publicación de trabajos de divulgación.

### 4.- Gastos de administración y organización

4.1.- **Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 47,815.02** (Cuarenta y siete mil ochocientos quince pesos 02/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: **\$ 5,712.00** (Cinco mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: papelería y artículos menores; **\$ 1,078.80** (Un mil setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), por el concepto de: mantenimiento (página web, equipo de oficina; **\$ 6,433.30** (Seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), por el concepto de: servicios (agua, luz, teléfono e internet); **\$ 25,056.00** (Veinticinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de: arrendamiento de oficina; **\$9,469.96** (Nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), por el concepto de consumos y de **\$ 64.96** (Sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), por el concepto de comisiones bancarias.

4.2.- **Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 12,271.09** (Doce mil doscientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

c) **Gastos jurídicos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$19,468.53** (Diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.).

d) **Impuestos por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$-7,932.53** (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), por concepto de impuestos retenidos por el pago de arrendamiento de inmuebles, los cuales al cierre del ejercicio quedaron pendientes de pago a la autoridad correspondiente.

e) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



## 6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana mediante oficio CEEPC/UF/CPF/341/2014 notificado con fecha de 23 de junio de 2014, a efecto de que se presentaran el día 25 de junio con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Presidente de la Agrupación Arq. Arturo Ramos Medellín, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la Ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

## 7.- OBSERVACIONES

### 7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones las demás que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI".

Cabe señalar que durante la revisión se pudo establecer que la agrupación en su Informe Financiero del 3º tercer trimestre omitió registrar el saldo inicial por la cantidad \$ 11,264.66 (Once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), que correspondió al saldo final que la Comisión de Fiscalización determinó al cierre del segundo trimestre 2013, motivo por el cual esta Comisión le requirió a fin de que presentara el informe complementario corregido y con el saldo correcto a lo que la agrupación no atendió tal requerimiento, Infringiendo los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 62 y 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- De conformidad con la Ley Electoral en su artículo 72 fracción X, señala la obligación de que las agrupaciones políticas deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros.

De igual manera el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su artículo 35 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en este mismo sentido el artículo 68 precisa que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio, en el formato "CEE-APE-ITRI".

Así las cosas durante la revisión se pudo establecer que la agrupación en su Informe Financiero del 4º cuarto trimestre, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral en los meses de septiembre a diciembre por la cantidad de **\$ 44,313.12** (Cuarenta y cuatro mil trescientos trece pesos 12/100 M.N.), así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011 por **\$ 12,271.09** (Doce mil doscientos setenta y un pesos 09/100 M.N.), cantidad que fue descontada de la prerrogativa del ejercicio 2013, acto seguido se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 35, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

3.- La normatividad electoral señala en su artículo 72 fracción X, la obligación de que las agrupaciones políticas deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros.

A su vez el Reglamento de Agrupaciones Políticas en su artículo 73 dispone que en el informe anual serán reportados los ingresos totales percibidos y los gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe se consolidarán y deberán coincidir con la suma total de los informes trimestrales y semestrales respectivos que previamente hubieren sido presentados por las agrupaciones. Y en ese mismo sentido el artículo 74 dispone que el informe anual deberá presentarse en el formato "CEE-APE-ICONS", debiendo señalar en el mismo, el saldo inicial que corresponde al saldo final del ejercicio inmediato anterior, así como todos los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron las agrupaciones durante el ejercicio que corresponda, y todos los egresos, debiendo determinar el saldo final, mismo que deberá coincidir con el saldo final del estado de cuenta bancario de la agrupación.

Así las cosas la agrupación omitió registrar en el informe consolidado anual del ejercicio 2013, el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral por la cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.); así como tampoco registró el gasto por sanciones descontadas en 2013 y que derivaron del gasto ordinario 2011 por **\$ 12,271.09** (Doce mil doscientos setenta y un pesos 09/100 M.N.), por lo que se le requirió tomara en consideración lo observado y realizara las correcciones necesarias y presentara el informe financiero complementario. Precizando además que tal requerimiento se sustentó en dos recibos que obran en poder de la Unidad de Fiscalización y que fueron presentados por la Agrupación, los cuales soportan la entrega por parte del Organismo Electoral del financiamiento

público de los meses de noviembre y diciembre del 2013, con los conceptos de prerrogativa mensual por la cantidad de \$ 11,078.28 y el descuento por sanciones de \$ 2,045.18 mensuales, documento signado por el presidente de la APE de recibido.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en relación con los artículos 73, 74 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Por los motivos expuestos líneas arriba deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

**4.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral en el artículo 72 fracción IX señala que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, en ese mismo sentido el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 95 dispone que las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son las de: retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes y retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

Derivado de lo anterior se le observó a la agrupación que la cuenta de impuestos retenidos por pagar al cierre del ejercicio 2013 ascendía a la cantidad de **\$ 7,932.53** (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), por lo que se le solicitó realizara y presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos correspondientes. *La agrupación solamente argumentó que sigue la situación en trámite ante el SAT, no acreditando el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013.* Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en relación con el artículo 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

**5.-** Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de la Agrupaciones presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral; del mismo modo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 58 dispone entre otras cosas que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar; así las cosas el citado reglamento en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Del mismo modo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán

notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento; también del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Por lo que dentro del plan de acciones presentado por esta agrupación manifestó que desarrollaría las siguientes actividades durante el ejercicio 2013 mismas que se citan a continuación:

- ✓ **Lograr contar con un espacio para la agrupación para colaborar con trabajos editoriales en algún medio escrito o radiofónico importante.**
- ✓ **Campana permanente de afiliación y credencialización de los miembros de la agrupación.**
- ✓ **Edición de folletos impresos con las propuestas y posicionamientos de la agrupación para su difusión ante sus miembros y ciudadanía en general.**
- ✓ **Cursos y talleres de educación cívica y política “Liderazgo Político”, “Mujer y Poder”, “Actitud Ciudadana”, así como de ética, política y política y género.**
- ✓ **Campanas de difusión de las actividades de la agrupación.**
- ✓ **Posicionamiento en la ciudadanía creando una nueva página web de la agrupación, así como el manejo de redes sociales en Facebook y twitter.**
- ✓ **Edición y presentación de los libros que sean conclusión de los trabajos de investigación y propuestas de la agrupación o trabajos afines. Se tiene proyecto del libro “Mujer y Poder”.**

Sin embargo durante el ejercicio la Agrupación no informo a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de las actividades, para efecto de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las mismas.

Por lo tanto, se puede establecer que al no contar con elementos suficientes que permitieran a esta Comisión la verificación del cumplimiento de las actividades señaladas en el plan anualizado y al no tener información relativa a como se fortaleció la vida democrática del Estado con la edición de folletos, cursos y talleres de educación cívica y política “Liderazgo Político”, “Mujer y Poder”, “Actitud Ciudadana”, así como de ética, política y política y género, la implementación de una página web, y la edición y presentación de los libros que refirió a razón de trabajos de investigación, y pese a que se le requirió información y la agrupación fue omisa a tal requerimiento, se colige que la agrupación no cumplió con las actividades antes referidas y presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

## **7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS**

1.- El artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales,

señala que las agrupaciones deberán ajustarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligadas a cumplir como lo es la de proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales, subordinados, asimilables o independientes, o por el uso o goce temporal de bienes, para el caso en particular la agrupación realizó pagos por la renta de oficina en los cuales en su documentación comprobatoria no presentó documento que acreditara que cumplió con la obligación de entregar las constancias de la retención de impuestos, los cuales se enlistan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A. 367	2,088.00	01/ene/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ENERO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.368	2,088.00	01/feb/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE FEBRERO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.369	2,088.00	01/mar/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MARZO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A. 371	2,088.00	01/abr/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ABRIL DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.373	2,088.00	01/may/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MAYO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.375	2,088.00	01/jun/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JUNIO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.377	2,088.00	01/jul/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JULIO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.378	2,088.00	01/ago/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE AGOSTO DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-379	2,088.00	01/sep/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE SEPTIEMBRE	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.380	2,088.00	01/oct/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-381	2,088.00	01/nov/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MARIA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	R.A.382	2,088.00	01/dic/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR

Dado lo anterior, es necesario precisar que la Ley Electoral del Estado, establece claramente en su artículo 72 fracción XV que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así también, el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su artículo 95 que independientemente de lo dispuesto en el mismo Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras la señalada en su inciso c):

- c) Proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales subordinados, asimilables o independientes, o por el uso o goce temporal de bienes.

Así las cosas y derivado del análisis anterior, la agrupación reportó durante el ejercicio 2013 una serie de gastos concernientes a la renta de oficina, implicando según lo dispuesto por el Reglamento, la obligación de retener impuestos y de proporcionar constancias por este concepto, en los cuales se pudo observar que no cumplió con la obligación señalada, puesto que dentro de la documentación presentada por la agrupación a la Unidad de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio, no se

encontró, ni presentó documento alguno que acreditara que cumplió con la obligación de entregar las constancias de la retención de impuestos. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- Según lo establecido por la normatividad electoral las agrupaciones políticas tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley; además señala la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, para el caso que nos ocupa la agrupación política durante el ejercicio 2013, reportó una serie de gastos por consumos de alimentos, en los cuales argumento de manera general que eran derivados por gastos de cafés y refrescos en diferentes restaurantes realizados en atenciones a reporteros, columnistas, fotógrafos y camarógrafos de los medios de comunicación en entrevistas, sin embargo, la agrupación no precisó quienes fueron los participantes en estas reuniones y tampoco especificó los temas que fueron tratados respecto de las actividades de la agrupación, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
GASTRONÓMICA JISMABE, S. DE R.L. DE C.V.	F-11252	279.96	25/ene/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-35236	210.00	15/ene/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-5552	242.00	01/feb/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-5985	242.00	16/feb/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-36857	210.00	20/feb/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-6246	242.00	23/feb/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HERNESTO TORRES PADRÓN	F-5590	358.00	28/mar/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-4061	136.00	02/mar/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-37548	231.00	06/mar/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-15670	173.00	16/mar/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-7969	363.00	13/abr/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-38916	210.00	05/04/20013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
DELFINO TORRES TORRES	F-8365	244.00	04/abr/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-4899	340.00	31/mar/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-41483	210.00	27/may/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE	F-6401	110.00	21/may/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014	NO TIENE MANERA DE

C.V.					CEEPC/UF/CPF/341/2014	SOLVENTAR
INVERSIONES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	F-6271	425.00	05/may/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-39850	210.00	24/abr/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-43556	210.00	27/jun/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-10282	118.00	13/jun/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-42237	210.00	06/jun/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-9738	242.00	01/jun/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
GASTRONÓMICA JISMABE, S. DE R.L. DE C.V.	F-14475	350.00	17/jul/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-8537	111.00	24/jul/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
DONJUAN FLORES ALEJANDRO	F-6333	283.00	16/jul/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-47272	210.00	29/ago/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
DEYANIRA DEL CARMEN CHÁVEZ MEDELLÍN	F-400	267.00	28/ago/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-8839	370.00	04/ago/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-14482	188.00	24/sep/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-14386	250.00	21/sep/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
ORACIO DONJUAN FLORES	F-7449	285.00	20/sep/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-27053	111.00	10/sep/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-51868	210.00	22/nov/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-18025	375.00	23/nov/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-51186	210.00	05/nov/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-18798	425.00	09/dic/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-19125	211.00	16/dic/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
RESTAURANTES CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	F-20468	398.00	28/dic/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR

La Ley Electoral señala en su artículo 72 fracción VIII que las agrupaciones tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la misma Ley, aunado a esto en su fracción X señala que deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese mismo sentido el Reglamento de Agrupaciones, dispone en su artículo 33 que serán susceptibles de financiamiento las actividades por:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) *Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
- b) *Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) *Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) *Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) *Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;*
- b) *Honorarios de los investigadores;*
- c) *Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;*
- d) *Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;*
- e) *Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;*
- f) *Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.*

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) *Gastos por publicación de trabajos de divulgación.*

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) *En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;*
- b) *Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.*
- c) *El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.*

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la agrupación política, reportó durante el ejercicio 2013, una serie de gastos por consumo de alimentos, en los cuales argumentó que se trataban de consumos de cafés y refrescos en diferentes restaurantes realizados en atenciones a reporteros, columnistas, fotógrafos y camarógrafos de los medios de comunicación en entrevistas, sin embargo, no detallo el motivo y los temas sobre los que versaron dichas reuniones respecto a las actividades específicas de la agrupación, por lo que no se pudo clarificar fehacientemente el destino final del gasto respecto de dichas actividades. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 33 del



Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por las razones expuestas deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

3.- De conformidad con la normatividad electoral señala que las agrupaciones deberán cumplir las obligaciones que les imponga la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias, y según lo dispuesto en el Reglamento de Agrupaciones tienen la obligación de proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales subordinados, asimilables o independientes y de celebrar contratos por la prestación de servicios profesionales prestados a la agrupación. Pues en el caso en particular, la agrupación reportó gastos por el concepto de pago de honorarios por asesoría jurídica, en los cuales no presentó contrato celebrado por la prestación del servicio, y dentro de la documentación comprobatoria de dichos gastos, no presentó, ni se encontró documento alguno, que acreditara el cumplimiento de la obligación de entregar las constancias de retención de impuestos, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
RODRIGO JIMÉNEZ DE LA TORRE	R.H.0166	7,300.70	22/ago/2013	HONORARIOS PROFESIONALES POR ASESORIA JURIDICA	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
RODRIGO JIMÉNEZ DE LA TORRE	R.H.0172	10,000.00	04/oct/2013	HONORARIOS PROFESIONALES POR ASESORIA JURIDICA	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con la Ley Electoral en el artículo 72 fracción XV, es obligación de las agrupaciones cumplir con las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su artículo 55 que los egresos que realice la agrupación por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago.

A su vez el artículo 95 señala que independientemente de lo dispuesto por el mismo Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras la que señala el inciso c):

c) *Proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales subordinados, asimilables o independientes, o por el uso o goce temporal de bienes.*

Sin embargo la agrupación, durante el desarrollo del ejercicio 2013 presentó egresos por el **pago de honorarios por el concepto de asesoría jurídica** mismos que fueron detallados en la tabla que antecede, y en los cuales no presentó contrato celebrado de honorarios profesionales, por el servicio prestado, y dentro de la documentación comprobatoria de dichos gastos, no presentó, ni se encontró documento alguno, que acreditara el cumplimiento de la obligación de entregar las constancias de retención de impuestos por el pago de los honorarios asimilables, según lo establecido en el Reglamento. Transgrediendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, en relación con los artículos 55, 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Motivo por el cual deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

### 7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- La normatividad electoral señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, aunado a esto dispone que las agrupaciones deberán celebrar contratos por la prestación de servicios en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, además, deberán presentar evidencia, que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica para efectos de comprobar el gasto. Para el caso en particular la agrupación reportó gastos a razón de haber realizado estudios de opinión sobre las candidaturas independientes con la empresa *PENTAMARKETING, S.C.*, en los cuales no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que la vincularan con la actividad realizada, y el modo en que fue distribuido el material de dichos estudios al electorado local, aunado a esto tampoco presentó los resultados obtenidos ni acreditó el beneficio en la ciudadanía, tampoco presentó contrato por la prestación de servicio celebrado con la empresa, por lo que dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PENTAMARKETING, S. C.	ANTICIPO F-769	6,000.00	02/ago/2013	ESTUDIO DE OPINIÓN SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y PUBLICIDAD EN EJEMPLARES DE ENCUESTAS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-769	1,800.00	28/ago/2013	ESTUDIO DE OPINIÓN SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y PUBLICIDAD EN EJEMPLARES DE ENCUESTAS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-769	1,800.00	10/sep/2013	ESTUDIO DE OPINIÓN SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y PUBLICIDAD EN EJEMPLARES DE ENCUESTAS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-769	1,800.00	25/sep/2013	ESTUDIO DE OPINIÓN SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y PUBLICIDAD EN EJEMPLARES DE ENCUESTAS	CEEPC/UF/CPF/684/305/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-769	1,800.00	09/oct/2013	ESTUDIO DE OPINIÓN SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y PUBLICIDAD EN EJEMPLARES DE ENCUESTAS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PENTAMARKETING, S.C.	PAGO TOTAL F-769	5,000.00	22/oct/2013	INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y 2 INSERCIÓNES DE PUBLICIDAD EN	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR

				EJEMPLARES DE ENCUESTAS		
AL PORTADOR	ANTICIPO F-769	360.00	23/oct/2013	INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE CANDIDATURAS CIUDADANAS Y 2 INSERCIÓNES DE PUBLICIDAD EN EJEMPLARES DE ENCUESTAS	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
		<b>TOTAL \$ 18,560.00</b>				

Dado lo anterior, es necesario precisar que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Al respecto, el Reglamento de Agrupaciones Políticas, señala en su artículo 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia, que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, además de incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida y los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

En este mismo sentido respecto de la obligación de presentar evidencia, el artículo 69 del reglamento en su inciso e) señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Así mismo, el artículo 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone que los egresos que realice la agrupación por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan, claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago y penalizaciones.

Para el caso en particular la agrupación reportó, una serie de gastos durante el ejercicio 2013, los cuales derivaron de diferentes pagos por la realización de **estudios de opinión sobre las candidaturas ciudadanas**, mismos que fueron realizados por la empresa Pentamarketing S.C., sin embargo la agrupación:

- No presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar y que la vincularan con la actividad realizada, y el modo en que fue distribuido el material de dichos estudios al electorado local, así como la evidencia que justificara las erogaciones que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del Reglamento de Agrupaciones.
- Aunado a esto tampoco presentó los resultados obtenidos ni acreditó el beneficio en la ciudadanía.
- Tampoco presentó contrato por la prestación de servicio celebrado con la empresa antes citada.

Por lo que al no haber presentado evidencia que contuviera dichos elementos, y al no acreditar el beneficio en la ciudadanía, además de no haber presentado los resultados obtenidos, esta Comisión no pudo verificar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 18,560.00** (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no fue legalmente comprobadas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**2.-** La normatividad electoral señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, así también dispone la obligación de celebrar contratos por la prestación de servicios en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal, además de presentar evidencia, que contenga elementos de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica para efectos de comprobar el gasto.

Para el caso que nos ocupa la agrupación presentó gastos a razón de haber realizado **Inserción publicitaria de la agrupación** sin embargo no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo y modo, y aunado a esto no presentó el contrato celebrado por la prestación del servicio, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
AL PORTADOR	ANTICIPO F-771	1,600.00	11/nov/2013	INSERCIÓN PUBLICITARIA	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-771	1,800.00	28/nov/2013	INSERCIÓN PUBLICITARIA	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-771	1,800.00	16/dic/2013	INSERCIÓN PUBLICITARIA	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
AL PORTADOR	ANTICIPO F-771	1,500.00	23/dic/2013	INSERCIÓN PUBLICITARIA	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
PENTAMARKETIN G, S.C.	PAGO TOTAL F-771	1,420.00	10/dic/2013	INSERCIÓN PUBLICITARIA	CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
		<b>TOTAL \$ 8,120.00</b>				

Derivado de lo anterior es necesario precisar que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 72 fracción X, que las agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Al respecto, el Reglamento de Agrupaciones Políticas, señala en su artículo 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia, que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, además de incluir

información pormenorizada que describa la actividad retribuida y los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

En este mismo sentido respecto de la obligación de presentar evidencia, el artículo 69 del reglamento en su inciso e) señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

Así mismo, el artículo 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone que los egresos que realice la agrupación por concepto de servicios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan, claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago y penalizaciones.

Para el caso en particular la agrupación reportó, una serie de gastos a razón de haber realizado **Inserción publicitaria de la agrupación**. Sin embargo la agrupación no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar, para poder verificar y dar certeza que las inserciones fueron publicadas y en donde fueron publicadas, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación, por lo que al no haber presentado evidencia necesaria, esta Comisión no pudo verificar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 8,120.00** (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N), cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no fueron legalmente comprobadas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**3.-** De conformidad con la normatividad electoral, las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así también deberán informar fehacientemente el empleo y destino de su financiamiento público, además de soportar sus gastos con documentación original, debiendo esta cumplir con requisitos fiscales aplicables, por lo que la agrupación reportó un egreso en el cual presentó el mismo comprobante fiscal a fin de comprobar dos gastos, motivo por el cual este gasto no se considera válido, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR O NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE COBRADO	FECHA	CONCEPTO ESPECIFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-1557317	199.00	25/feb/2013	COMPRA DE PÓLIZAS DE CHEQUE	CEEPC/UF/CPF/604/272/2013 CEEPC/UF/CPF/301/2014 CEEPC/UF/CPF/341/2014	NO TIENE MANERA DE SOLVENTAR
		<b>TOTAL \$ 199.00</b>				

Derivado del análisis anterior, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala en el artículo 72 fracción IX que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y en su fracción X que deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, aunado a esto el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así mismo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente durante el periodo de revisión del ejercicio 2013, señala en su artículo 31 fracción IV, que para efecto de realizar las deducciones autorizadas por la misma Ley estas deberán cumplir entre otras cosas:

*IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.*

En el caso particular la agrupación reportó un egreso, y dentro de su documentación comprobatoria anexo el ticket del **comprobante fiscal 1557317**, el cual justificó como gasto por el concepto de una compra por el concepto de artículos de papelería, en específico de pólizas de cheque con el proveedor **OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, gasto que se incluyó dentro de la póliza de cheque **PCH-177** del mes de febrero de 2013.

Posteriormente la agrupación presentó un egreso por el mismo concepto de compra de artículos de papelería, con el mismo proveedor, durante el mes de marzo de 2013 y que lo incluía dentro de los gastos de la póliza de cheque **PCH- 184** y a efecto de comprobar tal gasto presentó nuevamente el ticket del **comprobante fiscal 1557317**, el cual ya había sido presentado como documentación comprobatoria del gasto referenciado líneas anteriores, por lo cual, esto se traduce en que la agrupación duplicó el pago, incurriendo en una falta en el reglamento, motivo por el cual el gasto no se considera como válido. Transgrediendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 49 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 199.00** (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N), cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no fueron legalmente comprobadas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos e informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica, política y gastos de administración y organización aplicado durante el ejercicio 2013, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto , 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de forma extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre el día 13 de agosto de 2013, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 26 de abril de 2013, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, la agrupación lo presentó de manera extemporánea el día 31 de enero de 2014, debiéndolo haber presentado como fecha límite el 29 de enero, infringiendo con lo dispuesto por los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74, 75, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Motivo por el cual deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) En lo que respecta a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a las actividades de la agrupación política estatal, se observó que dio cumplimiento con esta obligación presentando en tiempo los informes del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013 en los plazos establecidos para tal efecto.
- e) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades del 1º primer trimestre del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- f) Presentó en tiempo el plan de acciones anualizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó las siguientes observaciones generales:

- a) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **1** la agrupación en su Informe Financiero del 3º tercer trimestre omitió registrar el saldo inicial que correspondió al saldo final que la Comisión de Fiscalización determinó al cierre del segundo trimestre 2013. Infringiendo los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 62 y 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **2** la agrupación dentro del informe financiero del 4º cuarto trimestre no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral durante los meses de septiembre a diciembre, así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 35, 68 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **3** la agrupación omitió registrar en el informe consolidado anual del ejercicio 2013, el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral y el gasto por sanciones descontadas en 2013 y que derivaron del gasto ordinario 2011. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en relación con los artículos 73, 74 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **4** la agrupación no presentó la documentación que acreditara el pago de los impuestos correspondientes, no acreditando el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) En lo relativo a las observaciones generales del numeral **5** la agrupación no señaló los términos en que dio cumplimiento al plan de acciones anualizado, por lo que esta Comisión no tuvo los elementos para cerciorarse de tal cumplimiento, según los términos establecidos por la agrupación, y su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

**TERCERA.** La Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó observaciones cualitativas las cuales se desglosan a continuación:

- a) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **1** la agrupación reportó durante el ejercicio 2013 una serie de gastos concernientes a la renta de oficina, en los cuales dentro de la documentación presentada por la agrupación durante el desarrollo del ejercicio, no se encontró, ni presentó documento alguno que acreditara el cumplimiento de la obligación de entregar las constancias de retención de impuestos por el uso o goce temporal de bienes. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



- b) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **2** la agrupación reportó durante el ejercicio 2013, una serie de gastos por consumo de alimentos en diferentes restaurantes por reuniones de la agrupación, sin embargo, no detallo el motivo y los temas sobre los que versaron dichas reuniones respecto a las actividades específicas de la agrupación, por lo que no se pudo clarificar fehacientemente el destino final del gasto en relación a dichas actividades. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **3** la agrupación presentó egresos por el **pago de honorarios por el concepto de asesoría jurídica**, en los cuales no presentó contrato celebrado de honorarios profesionales, por el servicio prestado, y dentro de la documentación comprobatoria de dichos gastos, no presentó, ni se encontró documento alguno, que acreditara el cumplimiento de la obligación de entregar las constancias de retención de impuestos por el pago de los honorarios asimilables. Transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, en relación con los artículos 55, 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

- a) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **1** la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 18,560.00** (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ya que la agrupación reportó, una serie de gastos durante el ejercicio 2013, los cuales derivaron de diferentes pagos por la realización de **estudios de opinión sobre las candidaturas ciudadanas**, sin embargo la agrupación no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar y que la vincularan con la actividad específica, ni la información o resultados obtenidos de estos mismos, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **2** la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 8,120.00** (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), ya que reportó, una serie de gastos a razón de haber realizado **Inserción publicitaria de la agrupación**. Sin embargo no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar, para poder verificar y dar certeza que las inserciones fueron publicadas y en donde fueron publicadas, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación, por lo que al no haber presentado evidencia necesaria, esta Comisión no pudo verificar fehacientemente el manejo uso y destino del financiamiento público. Infringiendo con lo anterior los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **3** la agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 199.00** (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), ya que reportó un egreso, relacionado con el ticket del comprobante fiscal **1557317**, el cual justificó como gasto en la póliza 184 y duplicó el pago, puesto que el mismo comprobante ya había sido presentado en otro gasto incluido en la póliza 177, incurriendo en una falta en el reglamento, motivo por el cual el gasto no se considera como válido. Transgrediendo con la

anterior conducta lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas reembolsar al consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana deberá reembolsar lo siguiente:

<i>Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"</i>	
<i>Origen</i>	<i>Monto</i>
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1	\$ 18,560.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2	\$ 8,120.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3	\$ 199.00
<b>Monto total a reembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (observaciones cuantitativas):</b>	<b>\$ 26,879.00</b>

## 9.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 26,879.00** (Veintiséis mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 03 TRES DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL  
CONSEJERO COMISIONADO**